

*Acuerdo, aprobando una disposicion emitida por el señor
Ministro de Fomento en comision al departamento meridional*

EL GOBIERNO:

En uso de sus facultades,

ACUERDA:

1º Apruébase la disposicion emitida por el señor Ministro de Fomento en Comision al departamento meridional, i cuyo tenor es el siguiente:

“ El Ministro de Fomento en comision, habiendo explorado los caminos principales de este departamento, i encontrando que la carretera de San Juan del Sur á la Virgen, i de este puerto al interior de dicho departamento, se halla en un estado casi intransitable, por el malestar de los puentes i falta de algunos en puntos que se necesitan; i que ademas se encuentran trayectos que exigen una composicion sólida i duradera: atendiendo á que, ni el Erario público, ni los fondos destinados á la composicion de caminos de este departamento son suficientes para subvenir á los gastos que deben hacerse en dichas reparaciones, i que es una necesidad ingente i perentoria proveer de recursos para llevar á cabo, en cuanto sea posible, la perfectibilidad de las vias de comunicacion, sin las cuales la agricultura i el comercio, que van tomando tanto ensanche en el departamento, encontrarían un verdadero obstáculo para su completo desarrollo, mayormente en la actualidad, en que obstruida la via de San Juan del Norte, no ha quedado otro puerto que el de San Juan del Sur para la importacion i esportacion de este departamento, i aun los de Granada i Ohontales; en conformidad de las instrucciones que ha recibido,

ACUERDA:

1º Se establece una Junta directiva i económica para la direccion i composicion de los caminos del departamento, compuesta, del Prefecto, que será el Presidente, i de cuatro individuos mas que serán, los señores don Antonio Auveron, don Fernando Elizondo, don David Hur-

tado i don Francisco Torres.

2.º Esta Junta que deberá instalarse el día de mañana, à invitacion del señor Prefecto, se ocupará 1.º de solicitar un empréstito en éste ó en cualquier otro departamento ó en el exterior por sí ó comisionados, de las cantidades que vayan necesitándose para la composicion de los caminos, pudiendo obligar las rentas nacionales hasta en cantidad de tres mil pesos (\$ 3,000), mediante un interés convencional, i el producto de los impuestos, que tenga á bien decretar sobre los artículos que se esportan de la República, i los demas que están destinados por leyes anteriores para la composicion de caminos: 2.º en nombrar un Tesorero i dictar las reglas para la recepcion é inversion del empréstito i de todos los productos del ramo, 3.º en dar la direccion á los trabajos de caminos, creando ó suprimiendo toda clase de empleados ó comisionados de los mismos, con las dotaciones correspondientes, ó arreglando los trabajos de la manera que juzgue conveniente; i 4.º en dedicarse de preferencia i en cuanto lo permitan sus fondos, á la composicion del camino entre San Juan del Sur i la Virgen; i al que vá de esta ciudad al mismo camino, por la línea mas conveniente.

3.º La Junta informará al Gobierno cada mes del estado de los trabajos de los caminos i de sus fondos.

4.º El Tesorero tiene obligacion de rendir la cuenta del caudal que maneje, ante la Junta al fin de cada año.

5.º Los que tengan que pagar algunos de los impuestos que se establezcan, deberán hacer su entero en la Tesorería de la Junta, sacando la respectiva constancia, bajo la pena de pagar el doble á beneficio del fondo referido, caso de no verificarlo.

6.º Los Alcaldes constitucionales, el Gobernador intendente de San Juan del Sur i cualquier otro empleado que se nombre por la Junta, para vijilar que no pasen los artículos en que se imponga algun gravámen, sin la respectiva constancia de haber enterado tales derechos, en caso de no cumplir con esta obligacion, incurrirán en la multa de cinco á diez pesos, que exigirá gubernativamente el Prefecto del departamento—Dado en Rivas. á 5 de mayo de 1870—Teodoro Delgadoillo. ”

2º Comuníquese—Granada, 9 de mayo de 1870—
Guzman.

